



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 6871/2023-CR, fue presentado por el grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa de los congresistas JORGE LUIS FLORES ANCACHI, RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO, WILSON SOTO PALACIOS, JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ, LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO, PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA "Ley que modifica el artículo 30 del decreto de ley 25844, ley de concesiones eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República de fecha 26 de enero de 2024, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El presente dictamen fue **aprobado por Mayoría** de los congresistas presentes en la décimo tercera sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 18 de marzo de 2025, con los **votos a favor** de los siguientes congresistas: Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Doroteo Carbajo, Alva Rojas, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Jerí Oré, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montoya Manrique, Morante Figari y Torres Salinas. **Votaron en contra** los congresistas: Chacón Trujillo, Revilla Villanueva y Zeta Chunga.

a. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 6871/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 756-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	Oficio N° 097-2024/MINEM/DM (17.05.2024)
Osinergrmin	Oficio N° 757-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	OFICIO N° 63-2024-OS/PRES (28.02.2024)
Cesar Butron Fernández – Especialista del Sector Energético	Oficio N° 758-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	Respuesta sin número (30.04.2024)
Distriluz	Oficio N° 759-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	Carta N° GCAL-088-2024 (10.05.2024)
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio N° 760-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	Oficio N° DE-C-084-24 (24.05.2024)
SEAL	Oficio N° 761-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	Carta N° GG/AL-0029-2024 (07.05.2024)
ENEL	Oficio N° 762-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	Sin respuesta
ADINELSA	Oficio N° 763-2023-2024-CEM/CR (05.02.2024)	Sin respuesta
GORE LORETO	Oficio N° 925-2023-2024-CEM/CR (19.02.2024)	Oficio N° 238-2024-GRL/DREM-L (28.02.2024)
GORE CAJAMARCA	Oficio N° 926-2023-2024-CEM/CR (19.02.2024)	Sin respuesta
GORE LA LIBERTAD	Oficio N° 927-2023-2024-CEM/CR (19.02.2024)	Sin respuesta
GORE CUSCO	Oficio N° 928-2023-2024-CEM/CR (19.02.2024)	Sin respuesta
GORE AREQUIPA	Oficio N° 929-2023-2024-CEM/CR (19.02.2024)	Sin respuesta
GORE SAN MARTIN	Oficio N° 930-2023-2024-CEM/CR (19.02.2024)	Oficio N° 130-2024-GRSM/GR (22.03.2024)
GORE UCAYALI	Oficio N° 931-2023-2024-CEM/CR (19.02.2024)	Sin respuesta
GORE LAMBAYEQUE	Oficio N° 954-2023-2024-CEM/CR (22.02.2024)	Oficio N° 412-2024-GR. LAMB/GEEM (01.03.2024)
GORE TUMBES	Oficio N° 977-2023-2024-CEM/CR (22.02.2024)	Sin respuesta
GORE PIURA	Oficio N° 978-2023-2024-CEM/CR (22.02.2024)	Oficio N° 348-2024/GRP-420030-CR (21.03.2024)
GORE ANCASH	Oficio N° 979-2023-2024-CEM/CR (22.02.2024)	Sin respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY **6871/2023-CR**, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RESPUESTA
GORE LIMA	Oficio N° 980-2023-2024-CEM/CR (22.02.2024)	Sin respuesta
GORE AMAZONAS	Oficio N° 981-2023-2024-CEM/CR (22.02.2024)	Sin respuesta
Cámara de Comercio de Lima	Oficio N° 982-2023-2024-CEM/CR (22.02.2024)	Sin respuesta
Electro Dunas	Sin Oficio	Oficio N° GL-2024-2024 (17.05.2024)

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrolla el contenido del Proyecto de Ley materia del presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

El Proyecto de Ley **6871/2023-CR**, propone la "modificación del artículo 30 del Decreto de la Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas".

Artículo Único. Modificación del artículo 30 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo 1221, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- la actividad de distribución de Servicio Público de Electricidad en una zona determinada, solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo. La concesión de distribución no puede ser reducida sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

El concesionario de distribución puede efectuar ampliaciones de su zona de concesión. Para tal efecto, está obligado a presentar al Ministerio de Energía y Minas, previamente, un informe que señale la delimitación de la zona donde efectuara la ampliación, acompañado del Calendario de Ejecución de Obras y de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento que señale el Reglamento, así como del plano de la nueva área delimitada con coordenadas UTM (WGS84).

Desde la fecha de publicación del aviso de ampliación que se efectuó conforme al Reglamento, el concesionario adquiere la exclusividad para el desarrollo de la actividad de distribución en la zona delimitada de ampliación y asume las obligaciones de los concesionarios de distribución.

El procedimiento administrativo de regularización de una ampliación de la zona de concesión, con el objeto de incorporar la nueva zona al contrato de concesión,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

terminara cuando se haya concluido la ejecución de las obras de la ampliación, conforme al Calendario de Ejecución de Obras.

Los casos de electrificación de zonas comprendidas dentro de los alcances del inciso a) del artículo 34 y de los centros poblados ubicados fuera de una zona de concesión, que no sean objeto de procedimiento de ampliación de zona de concesión por parte de los concesionarios de distribución existentes, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural.

Adicionalmente a la concesión, mediante resolución ministerial, el Ministro de Energía y Minas determina para cada concesionario de distribución, una Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), según las condiciones previas en el Reglamento;

La ZRT comprende áreas definidas geográficamente para lograr el acceso al servicio eléctrico de todos los habitantes del país, preferentemente consideran el límite de ámbito de las Regiones donde opera el concesionario respectivo.

Los proyectos de electrificación **rural que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural**, y que se ejecuten dentro de las ZRT en ser previamente aprobados por el concesionario de distribución respectivo, conforme al procedimiento y criterios previstos en el Reglamento.

En el caso de proyectos de inversión pública, el incumplimiento de lo antes dispuesto, por parte del solicitante, conlleva responsabilidad funcional.

El concesionario de distribución tiene la prioridad para ejecutar los proyectos de electrificación que se realicen **en el marco de la presente Ley y dentro de la ZRT bajo su responsabilidad, siempre que se trate de solicitudes de concesiones definitiva de distribución de proyectos en zona urbana de acuerdo con los parámetros municipales, en cuyo caso se regulara conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento. El ejercicio de prioridad tendrá un plazo máximo de doce (12) meses en donde la EDE titular de la ZRT deberá presentar su expediente de solicitud de otorgamiento de concesión con las mismas características técnicas, económicas y calendario de ejecución de obras presentado por el tercero. En caso de no presentar el referido expediente, la EDE perderá automáticamente la prioridad para solicitar la concesión de distribución, permitiendo que el tercero presente nuevamente su solicitud considerando los alcances del proyecto presentado inicialmente, en cuyo caso la EDE no**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

podrá ejercer prioridad sobre esta solicitud. A razón de ello, la EDE deberá devolver los gastos que realizo el tercero para obtener los permisos requeridos para dicho trámite.

Por otra parte, a fin de evitar que puedan generarse procedimientos paralelos durante el trámite, que afecten el derecho constitucional a la libre iniciativa privada, se dispone que al EDE no puede presentar una solicitud de ampliación u otorgamiento de concesión respecto de las áreas solicitadas por el tercero interesado mientras esté vigente el ejercicio del derecho de prioridad. De presentarse tal solicitud, la autoridad competente la declara improcedente.

En todos los casos, el concesionario de distribución debe participar en la promoción, planificación y supervisión de los proyectos de electrificación, conforme lo establezca el Reglamento.

En caso las obras le sean transferidas al concesionario de distribución, este asume las obligaciones para el desarrollo y administración de la actividad de distribución, debiendo ampliar su zona de concesión conforme al marco legal aplicable. La transferencia de las obras se hará a Valor Nuevo Reemplazo del Sistema Económicamente Adaptado.

Las redes rurales existentes, a la entrada en vigor de esta ley que no cumplan con el código Nacional de Electricidad normas técnicas, ambientales, municipales u otra pertinente deberán ser saneadas por el Estado antes de ser transferidas al concesionario de distribución.

La ampliación de cobertura eléctrica dentro de la ZRT se desarrolla bajo el marco de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, y otros regímenes aplicables. La transferencia de los bienes de las obras ejecutadas por el Estado al correspondiente concesionario de distribución será en un plazo máximo de doce (12) años, antes de lo cual el concesionario de distribución asumirá su administración, debiendo reconocérsele los costos de operación y mantenimiento reales auditados, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1207.

Durante el periodo indicado, ADINELSA asumirá la titularidad a título gratuito y las obras ejecutadas serán incorporadas en la correspondiente regulación tarifaria a un Valor Nuevo de Reemplazo inicial igual a cero. En las posteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

regulaciones se incorporan las inversiones ejecutadas por el concesionario de distribución para su ampliación y reposición de equipos conforme los defina el Reglamento. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la presente Ley y artículo 14 de la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, las empresas distribuidoras deben implementar contabilidad separada, diferenciando los Sistemas Eléctricos Rurales que administra del resto del resto de sistemas eléctricos de distribución a su cargo".

III. MARCO JURÍDICO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.4. Decreto Supremo 09-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.5. Decreto Legislativo 1207, mediante el cual se realiza modificaciones a diversos artículos de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- 3.6. Decreto Supremo 018-2016, mediante el cual se realiza modificaciones a diversos artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión, y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
- 3.7. Decreto Supremo 018-2020-EM, que aprueba el "Reglamento de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural".

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación de la problemática

El Proyecto de Ley 6871/2023-CR, en su Exposición de Motivos, refiere que la normativa¹ que creo las Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) diseñada para ampliar el acceso al servicio eléctrico en Perú presenta las siguientes problemáticas:

- Incapacidad en cerrar las brechas de acceso: La normativa actual no ha permitido cerrar las brechas en el acceso universal al servicio público de electricidad, especialmente en regiones rurales. Esto se debe a la falta de

¹ Decreto Legislativo 1221, publicado el 24 de setiembre de 2015, mediante la cual se modificaron algunos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por el Decreto Ley N° 25844.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

infraestructura adecuada y a la escasa inversión en estas áreas, lo que ha dejado a muchas comunidades sin acceso a este servicio esencial.

- Barreras para la iniciativa privada: La normativa vigente genera una barrera de entrada a las iniciativas privadas que pretenden desarrollar proyectos de distribución, ya que otorga el derecho de prioridad a las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) en zonas fuera de su concesión. Las EDE no siempre han podido llevar a cabo los proyectos propuestos dentro del marco de su prioridad, lo que ha causado retrasos significativos en la expansión de la infraestructura eléctrica.
- Limitaciones para los gobiernos regionales: La normativa limita la capacidad de los gobiernos regionales para promover la inversión en infraestructura eléctrica, lo que afecta negativamente el desarrollo económico y el bienestar en sus regiones. Esto se debe a restricciones regulatorias que impiden a los gobiernos locales gestionar y atraer inversiones necesarias para el desarrollo de proyectos eléctricos.
- Ineficiencias y costos innecesarios: La normativa actual genera ineficiencias y costos innecesarios para el Estado, impidiendo la participación de inversores privados que podrían asumir los costos de inversión de los nuevos proyectos eléctricos. Esta situación no solo retrasa el desarrollo de la infraestructura necesaria, sino que también aumenta la carga financiera sobre el Estado.

Con arreglo a lo anterior, la propuesta legislativa que modifica algunos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley 25844) y su Reglamento, tiene como objetivo crear un marco más eficiente y equitativo. Este nuevo marco busca una mayor participación de la iniciativa privada, asegurando que se cumplan los objetivos de expansión de la infraestructura eléctrica y el acceso universal a este servicio esencial.

Se toma en cuenta además que, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la libre competencia es un elemento esencial dentro de una economía social de mercado, conforme al artículo 61 de la Constitución². Este artículo establece el deber del Estado de garantizar el acceso al mercado en igualdad de condiciones, así como de reprimir y limitar el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Se prohíben los monopolios

² Artículo 61°. "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

legales, y ninguna ley ni acuerdo puede autorizarlos. Esta prohibición se extiende a normas de menor jerarquía, como las resoluciones ministeriales.

En tal sentido, después del análisis de la propuesta legislativa y las opiniones de los agentes del sector, para esta Comisión de Energía y Minas la estructura regulatoria de las ZRT no está contribuyendo al objetivo de ampliar la frontera eléctrica rural. La concentración del mercado eléctrico en algunas EDE, sin garantías mínimas para el desarrollo de proyectos, está obstaculizando su realización y violando los principios de libre competencia. Esto afecta negativamente a los Gobiernos Regionales al generar demoras en la ejecución de proyectos y al limitar el potencial de desarrollo de sus zonas productivas, perjudicando tanto a los inversionistas como a los ciudadanos.

Incluso el Ministerio de Energía y Minas reconoce que la regulación de las ZRT ha tenido efectos negativos a nivel nacional³, incluyendo la paralización de inversiones y la distracción de recursos y gestión en las concesiones vigentes. Las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) enfrentan dificultades para cumplir con los requisitos de inversión debido a la regulación del FONAFE, lo que retrasa la ejecución de proyectos.

Por lo tanto, se considera necesario establecer un incidente para el ejercicio de prioridad con pautas claras. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones definitivas de distribución dentro de las ZRT asignadas a las EDE y las solicitudes de ampliación podrán ser atendidas por la DGE y los GORE, evitando los retrasos y obstáculos generados por las reglas imprecisas actuales. Esto beneficiará a los nuevos usuarios del servicio eléctrico al asegurar el desarrollo oportuno de las obras de distribución, ampliando así la cobertura del servicio eléctrico

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Proyecto de Ley presenta un único artículo, así como su correspondiente Exposición de Motivos. Por lo que a fin de evaluar la propuesta legislativa resulta necesario hacer una breve descripción del marco regulatorio de las concesiones de distribución eléctrica en el Perú.

De acuerdo con el literal c) del artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), para la prestación del servicio público de distribución eléctrica se requiere contar con

³ Exposición de Motivos RM N° 255-2021-MINEM/DM "Decreto supremo que modifica los criterios para el otorgamiento de derechos eléctricos en las zonas de responsabilidad técnica y disposiciones referidas a las ampliaciones de concesiones de distribución".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

una concesión definitiva otorgada por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) o por un Gobierno Regional (GORE)⁴.

Por otro lado, según el artículo 25 de la LCE, para obtener la concesión definitiva, se deben cumplir los siguientes requisitos:

"(...)

Artículo 25.- La solicitud para la obtención de concesión definitiva, será presentada al Ministerio de Energía y Minas, con los siguientes datos y requisitos:

- a) *Identificación y domicilio legal del solicitante. Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y certificado de vigencia del poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos;*
- b) *Autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado, cuando corresponda;*
- c) *Memoria descriptiva y planos completos del proyecto*
- d) *Calendario de ejecución de las obras;*
- e) *Presupuesto del proyecto;*
- f) *Especificación de las servidumbres requeridas;*
- g) *Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS84) y contrato formal de suministro de energía, en el caso de concesiones de distribución;*
- h) *Resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental;*
- i) *Garantía del fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento;*
- j) *Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación;*
- k) *Informe favorable emitido por una entidad clasificadora de riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación;*
- l) *Certificado de conformidad del Estudio de Pre-operatividad emitido por el COES cuando corresponda.*

⁴ En el Ítem 1 del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, que aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, se detalla la lista de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, entre ellas la de tramitar el procedimiento para otorgar concesiones de distribución con una demanda no mayor a 30MW con fines de servicio público de electricidad, siempre que se encuentre en el ámbito de la Región.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

(...)

En la evaluación de las solicitudes de otorgamiento de concesión que se presenten ante los Gobiernos Regionales se debe verificar que no exista superposición o concurrencia de solicitudes en trámite o concesiones otorgadas a favor del solicitante o de terceros, para cuyo efecto el Ministerio de Energía y Minas emite su opinión y determina la continuación del trámite ante la instancia correspondiente.

(...)"

El artículo citado tiene como objetivos: i) asegurar que el solicitante de la concesión cumpla con todos los requisitos necesarios para su ejecución; y ii) definir el área en la que se establecerá la concesión, dado que la distribución eléctrica solo puede ser realizada de manera exclusiva por un titular en una zona geográfica determinada.

La exclusividad en la zona de concesión se justifica debido a que las actividades de transmisión y distribución eléctrica presentan características de monopolio natural. Permitir la participación de varios concesionarios en la misma zona resultaría en una desorganización de la actividad.

Por otro lado, el concepto de monopolio natural se refiere a situaciones en las que una sola empresa puede suministrar un producto o servicio a toda un área geográfica, a un costo menor del que si hubiera múltiples proveedores, debido a las altas economías de escala involucradas. En el caso de la transmisión y distribución eléctrica, las infraestructuras requeridas (como redes de transmisión y distribución) representan inversiones significativas que se amortizan mejor cuando son utilizadas por un solo operador.

Además, la regulación de estas actividades bajo un esquema de concesión exclusiva permite una planificación y coordinación más efectiva, lo cual es crucial para asegurar la fiabilidad y la calidad del suministro eléctrico. Asimismo, la asignación de zonas de concesión exclusivas es una práctica común en muchos países y se considera una forma efectiva de gestionar los monopolios naturales protegiendo los intereses de los consumidores.

Sin embargo, esta exclusividad debe estar sujeta a estrictos mecanismos de supervisión y regulación para evitar abusos de poder y garantizar que las empresas concesionarias cumplan con los estándares de servicio establecidos en el marco normativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

En tal sentido, la implementación de los proyectos eléctricos debe seguir el cronograma y las actividades comprometidas por el concesionario con el fin de mantener la eficiencia y la efectividad del servicio. Admitir lo contrario supondría una vulneración desproporcionada de la libre competencia y la creación arbitraria de un monopolio ilegal⁵.

Por otro lado, la normativa relacionada con el derecho de prioridad de las EDE, experimentó modificaciones significativas a través del Decreto Legislativo 1221⁶ (DL1221), el cual introdujo cambios en varias disposiciones de la LCE. Entre estas modificaciones, la creación de las Zonas de Referencia Territorial (ZRT) emerge como una de las más destacadas, definidas como áreas geográficas destinadas para garantizar el acceso universal al servicio eléctrico para todos los habitantes del país, priorizando los límites distritales, provinciales y regionales.

En la exposición de motivos del DL 1221 parte de la premisa de reconocer las deficiencias en la distribución eléctrica en las zonas rurales, cuyo proceso de electrificación busca igualar los derechos ciudadanos, particularmente el acceso al servicio básico de electricidad en las viviendas, con el propósito de reducir las brechas de infraestructura entre áreas urbanas y rurales, así como las zonas fronterizas, integrando a sus beneficiarios en el mercado y el desarrollo, con el objetivo de fomentar su inclusión social y reducir la pobreza.

A pesar de estos esfuerzos, los proyectos de electrificación rural siguen siendo insuficientes, reflejándose en un bajo Coeficiente de Electrificación⁷ en el Perú, que es el segundo más bajo en la región⁸. En este contexto, el DL 1221 destaca la urgencia de desarrollar proyectos que amplíen la electrificación rural y brinden el servicio eléctrico a más usuarios.

En consonancia con lo señalado, la normativa establece que las EDE tienen la responsabilidad de planificar la expansión de la cobertura eléctrica dentro de las ZRT asignadas. El MINEM asigna una ZRT a cada EDE mediante Resolución Ministerial,

⁵ Joskow, P. L. (2008). "Lessons Learned from Electricity Market Liberalization". The Energy Journal, 29, Special Issue

⁶ "Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú"

⁷ Se refiere al porcentaje de hogares que cuentan con acceso a la red eléctrica en el país. Este coeficiente es un indicador importante del desarrollo socioeconómico y de la calidad de vida. Un alto coeficiente de electrificación indica un acceso más amplio a servicios básicos, mejoras en la educación, la salud y oportunidades económicas, especialmente en áreas rurales y remotas.

⁸ https://elpais.com/elpais/2019/08/16/planeta_futuro/1565951582_405462.html

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
 ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
 DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
 CONCESIONES ELECTRICAS

considerando criterios como las a) zonas de concesión existentes, b) el uso eficiente de las redes eléctricas actuales, c) las características geográficas y d) las facilidades de acceso y comunicación.

Es así que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la LCE y el artículo 60 - A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLLCE), mediante Resolución Ministerial 511-2017-MEM/DM, el MINEM determinó las ZRT que cubren todo el territorio nacional y las trece (13) EDE que tienen a su cargo dichas zonas, las cuales se detallan a continuación:

Nº	Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) responsable	Nº de ZRT
1	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.	Primera ZRT
2	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.	Segunda ZRT
3	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.	Tercera ZRT
4	Enel Distribución Perú S.A.A.	Cuarta ZRT
5	Luz del Sur S.A.A.	Quinta ZRT
6	Electro Dunas S.A.A.	Sexta ZRT
7	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL	Sétima ZRT
8	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. - ELECTROSUR S.A.	Octava ZRT
9	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.	Novena ZRT
10	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.	Décima ZRT
11	Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.	Décimo Primera ZRT
12	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	Décimo Segunda ZRT
13	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.	Décimo Tercera ZRT

Figura 1. EDEs a cargo de ZRT

No obstante que el objetivo del DL 1221 es expandir la cobertura eléctrica en las zonas rurales del país mediante la creación de más proyectos de electrificación rural, se ha excluido de la lista a las siguientes empresas entre públicas y privadas: Electro Tocache, CVC Energía, EMSEMSA, SERSA, EMSEUSA, Electro Pangoa, EGEPSA, EDELSA, Chavimochic y ESEMPAT.

La decisión anterior podría interpretarse como que una sola empresa encargada de la distribución eléctrica en una zona de concesión puede satisfacer el mercado a un costo unitario menor que si hubiera dos o más empresas operando en la misma área.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

Cabe agregar que, conforme al artículo 60-A del RLCE, solo se podrá variar los límites de las ZRT mediante Resolución Ministerial, en función de la evolución de los Sistemas Eléctricos y las mejores condiciones para la prestación del servicio eléctrico.

En cuanto al ejercicio de prioridad por parte de la EDE titular de la ZRT, el artículo 29 del RLCE establece las disposiciones que desarrollan dicho ejercicio. Estas permiten a las EDE ejecutar proyectos de electrificación dentro de la ZRT bajo su responsabilidad. Así, si un tercero solicita una concesión definitiva de distribución, la DGE o el GORE debe notificar este hecho a la EDE responsable de la ZRT dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No se exige notificación para solicitudes de ampliación formuladas según el literal a) del artículo 61 del RLCE.

Posteriormente, la EDE responsable de la ZRT dispone de quince (15) días hábiles desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer prioridad en el otorgamiento de la concesión de distribución. Esta comunicación debe realizarse por escrito e incluir una carta fianza equivalente al 5% del monto del proyecto propuesto. La fianza será devuelta el día hábil siguiente a la publicación del aviso de petición de la zona de concesión correspondiente.

La EDE responsable de la ZRT perderá la prioridad para solicitar la concesión de distribución en zonas declaradas en caducidad, según lo establecido en la LCE y el RLCE.

Los concesionarios de distribución están facultados para realizar ampliaciones a su zona de concesión, conforme a los artículos 30 de la LCE y 61 del RLCE. Para esto, deben iniciar un procedimiento de regularización de ampliaciones, presentando al MINEM un informe que incluya la delimitación de la zona de ampliación, el Calendario de Ejecución de Obras, la Garantía de Fiel Cumplimiento y el plano de la nueva área delimitada con coordenadas UTM (WGS84). Cabe señalar que las ampliaciones no pueden superar el veinte por ciento (20%) de cada zona de concesión.

El procedimiento de regularización de una ampliación de la zona de concesión, con el objetivo de incorporar la nueva zona al contrato de concesión, se completará cuando se haya concluido la ejecución de las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras.

4.2.1 Sobre el análisis de la problemática

Tomando en cuenta la opinión de OSINERGMIN, esta Comisión reconoce la importancia de incluir sustento, indicadores y estadísticas en la exposición de motivos para respaldar la problemática de la normativa vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

Por lo que, después de un análisis más detallado de la propuesta y basándose en las opiniones recogidas de los agentes del sector y la exposición de motivos que sustentó la Resolución Ministerial N°255-2021-MINEM/DM⁹, se identificó correctamente la problemática.

En cuanto a la aplicación de las reglas para el ejercicio de prioridad según el artículo 29 del RLCE, se observa que este artículo está principalmente orientado hacia la expansión de los sistemas eléctricos residenciales. Sin embargo, su aplicación para la ampliación de concesiones o la determinación de nuevas concesiones para proyectos eléctricos de uso productivo¹⁰, especialmente aquellos con instalaciones de distribución en media tensión, no ha sido contemplada. Esta carencia ha llevado a la paralización de numerosos proyectos de inversión, lo que ha perjudicado el desarrollo de actividades económicas, sobre todo en el ámbito agrícola, como lo han señalado las GORE de Lambayeque, Piura, San Martín y Loreto en su respuesta al pedido de opinión sobre la presente propuesta legislativa.

Por otra parte, el procedimiento actual para el ejercicio de prioridad por parte de las EDE responsables de las ZRT, tal como está definido en el artículo 29 del RLCE, carece de claridad en cuanto a las condiciones que deben cumplir los agentes y entidades involucradas (DGE, GORE, EDE y terceros interesados). Esto conlleva la ausencia de reglas procedimentales que permitan cumplir con los principios de predictibilidad y eficiencia. Las controversias resultantes perjudican a las entidades y partes involucradas, así como a los potenciales usuarios que se beneficiarían de la ejecución de nuevos proyectos de distribución en las ZRT.

Sobre las condiciones para el ejercicio de prioridad por parte de la EDE responsable de la ZRT

La normativa actual solo exige que la EDE presente una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 5% del monto del proyecto del interesado, para asegurar que su derecho de prioridad pueda ser efectivizado mediante la ejecución de la obra.

⁹ Proyecto de "Decreto Supremo que modifica los criterios para el otorgamiento de derechos eléctricos en las Zonas de Responsabilidad Técnica y otras disposiciones sobre concesiones"

¹⁰ Proyecto que se centra en desarrollar sistemas eléctricos destinados a entornos industriales, comerciales o agrícolas, con el fin de mejorar la productividad y la eficiencia en la producción de bienes o servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

Sin embargo, cuando un interesado solicita el otorgamiento de una concesión eléctrica de distribución, implica que ha llevado a cabo estudios para la ejecución de su proyecto, incluyendo los estudios de ingeniería definitiva y los permisos correspondientes.

El problema con la normativa vigente es que no se han establecido condiciones mínimas para la EDE responsable de la ZRT que garanticen que su prioridad esté respaldada por un proyecto identificable. El objetivo último de las disposiciones sobre concesiones eléctricas es asegurar la ejecución de la obra en el menor plazo posible, para aumentar la cobertura del servicio eléctrico.

Además, no se establece un porcentaje de la carta fianza que asegure que el ejercicio del derecho de prioridad sea firme, ni se especifican de manera explícita todas las condiciones que ameritarían la ejecución de la carta fianza en caso de incumplimiento por parte de la EDE responsable de la ZRT en la ejecución del proyecto ofrecido.

Por otro lado, el procedimiento actual no establece un plazo para que la EDE responsable de la ZRT solicite la ampliación u otorgamiento de la concesión de distribución, con el fin de implementar el proyecto ofrecido al momento de ejercer su derecho de prioridad.

Los únicos plazos que contempla el procedimiento actual son los de 7 días para trasladar la solicitud del tercero a la EDE responsable de la ZRT, a fin de que en el plazo de 15 días pueda ejercer su derecho de preferencia. Según el numeral 151.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUOLPAG), en este caso específico debería aplicarse la preclusión, ya que hay dos o más administrados con intereses contrapuestos. Permitir la subsanación implicaría otorgar facilidades a una de las partes, dejando a la otra en desventaja.

Por lo tanto, si la ejecución de los proyectos de distribución se ve retrasada u obstaculizada debido a la ausencia de un mecanismo óptimo para la obtención de las concesiones definitivas de distribución dentro de la ZRT y también para el ejercicio de prioridad, son los usuarios quienes se verán perjudicados ante la falta de cobertura del servicio eléctrico.

En este contexto, se propone establecer un procedimiento gestionado por la Dirección General de Electricidad del MINEM (DGE) y/o el GORE según

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

corresponda, donde se detallen explícitamente las normas relacionadas con los siguientes temas:

- a) Obligaciones de la DGE, GRE, EDEs responsables de las ZRT y terceros interesados;
- b) Ejercicio de prioridad por parte de las EDE responsables de las ZRT;
- c) Definición de un incidente a partir de la presentación de una solicitud de concesión definitiva de distribución en una ZRT asignada a una EDE, incluyendo el inicio y fin del incidente;
- d) Improcedencia de solicitudes de ampliación u otorgamiento de concesión definitiva de distribución presentadas por las EDEs responsables de la ZRT mientras el incidente esté vigente;
- e) Plazos para el ejercicio de prioridad, traslado de información y presentación de requisitos;
- f) Soluciones en caso de superposición total o parcial entre la zona de concesión solicitada por un tercero interesado y el área involucrada en un procedimiento de ampliación u otorgamiento de concesión definitiva de distribución iniciado por la EDE responsable de la ZRT, y aún en trámite;
- g) Procedimiento cuando el área del proyecto presentado por el tercero interesado no forme parte de una solicitud de ampliación u otorgamiento de concesión definitiva de distribución en trámite, presentada por la EDE responsable de la ZRT;
- h) Requisitos que deben presentar las EDE al ejercer su prioridad;
- i) Condiciones que deben cumplir los nuevos proyectos propuestos por las EDE;
- j) Condiciones que debe garantizar la carta fianza presentada por la EDE al ejercer la prioridad, incluyendo su plazo de vigencia y momento de presentación;
- k) Supuestos para la ejecución de la carta fianza presentada por la EDE cuando haya ejercido su prioridad;
- l) Situaciones en las que no es posible ejercer el derecho de prioridad.

Sobre el desarrollo de un incidente para el ejercicio de prioridad

Al establecer un proceso claro para el ejercicio del derecho de prioridad mediante un incidente, se solucionan los problemas actuales derivados de las reglas ambiguas establecidas en el artículo 29 del RLCE. Esto permitirá que las solicitudes de otorgamiento de concesiones definitivas de distribución dentro de las ZRT asignadas a las EDE, así como las solicitudes de ampliación, sean atendidas de manera más eficiente por la DGE y los GORE, evitando retrasos y obstáculos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

Esta medida beneficiará a los nuevos usuarios del servicio eléctrico, ya que garantizará el desarrollo oportuno de las obras de distribución, independientemente de quién ejecute el proyecto: la EDE responsable de la ZRT o el tercero interesado. Esto ampliará la cobertura del servicio eléctrico de manera más efectiva.

Es importante destacar que esta propuesta no generará mayores costos para las EDE responsables de la ZRT. Por el contrario, establecer reglas claras proporcionará predictibilidad, evitando vacíos en la aplicación de la normativa y asegurando que el derecho de prioridad no obstaculice el acceso de los potenciales usuarios a la electricidad, ni limite el derecho a la iniciativa privada de los terceros interesados que deseen solicitar concesiones definitivas de distribución dentro de una ZRT.

Asimismo, esta propuesta permitirá compatibilizar el derecho de prioridad de las EDE responsables de la ZRT con el derecho constitucional de los inversionistas privados a desarrollar proyectos de distribución eléctrica para ampliar la cobertura del servicio eléctrico en nuevas áreas geográficas.

A continuación, se describen a las entidades y participantes del incidente para el ejercicio de prioridad:

Entidades	Descripción
Ministerio de Energía y minas	El MINEM tiene competencia exclusiva para regular la infraestructura pública de energía y minería a nivel nacional. A través de la Dirección General de Electricidad (DGE), participa en el desarrollo y dirección del incidente del derecho de prioridad, evitando duplicidad de funciones con otras entidades estatales.
Gobiernos Regionales (GORE)	Los GORE tienen competencia para otorgar concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica en áreas con una demanda de mayor de 500 kW hasta 30 MW. Coordinan con la DGE la solicitud de terceros interesados para activar el incidente del derecho de prioridad.
Empresas de Distribución Eléctrica (EDEs) titulares de la ZRT	Las EDEs tienen el derecho de prioridad y pueden ejercerlo cuando terceros soliciten concesiones definitivas de distribución en la ZRT bajo su responsabilidad. Deben presentar un anteproyecto a nivel de ingeniería preliminar que sustente la ejecución del proyecto con las mismas características que el propuesto por el tercero interesado en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

Entidades	Descripción
	su solicitud de otorgamiento de la concesión que permita cubrir la misma demanda (kW), área de influencia y plazo de construcción.
Interesados solicitantes de concesión definitiva de distribución en una ZRT	Tienen el derecho a la libre iniciativa privada según lo establecido en la Constitución del Perú ¹¹ . Durante el incidente para el ejercicio del derecho de prioridad, deben esperar a que la EDE participe en el proceso. Si la EDE desiste de su ejercicio, no cumple con los requisitos o no presenta el anteproyecto y la carta fianza, el incidente se concluye a favor del tercero, quien puede continuar con el procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva.

El incidente para el ejercicio de prioridad se lleva a cabo con la participación de la DGE, las GORE, el tercero interesado y la EDE responsable de la ZRT; y comprende lo siguiente:

El desarrollo del incidente para el ejercicio de prioridad se rige por las siguientes etapas y criterios generales:

- El ejercicio de prioridad es potestativo, no obligatorio.
- Ningún tercero interesado puede presentar solicitudes de concesión de distribución respecto a áreas superpuestas con solicitudes admitidas a trámite de ampliación u otorgamiento de concesión presentada por la EDE titular de la respectiva ZRT.
- La DGE o el GORE traslada a la EDE titular de la ZRT involucrada, la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de distribución presentada por el tercero interesado, a efectos de que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la EDE comunique su situación de ejercer su prioridad.
- En caso la EDE ejerza su prioridad deberá presentar un anteproyecto a nivel de ingeniería preliminar que sustente la ejecución de un proyecto con las

¹¹ Artículo 58 de la Constitución de la República del Perú: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

mismas características que el propuesto por el tercero interesado en su solicitud de otorgamiento de la concesión que permita cubrir la misma demanda (kW), área de influencia y plazo de construcción. La EDE podrá optimizar el proyecto únicamente por razones de eficiencia técnica y económica, debidamente justificado ante la DGE o el GORE. Además, la EDE deberá presentar una carta fianza de garantía de fiel cumplimiento de la puesta en operación del proyecto presentado por el tercero, equivalente al 10% del monto de inversión del referido proyecto.

- v. Desde el ejercicio de prioridad hasta la puesta en servicio del proyecto, la EDE titular de la ZRT correspondiente, debe mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento.
- vi. En caso la EDE de la ZRT correspondiente, presente la información señalada en el numeral iv), dentro del plazo establecido en el numeral iii) precedente y a satisfacción de la DGE o GORE, esta última concluye con el incidente para el ejercicio de prioridad a favor de dicha EDE.
- vii. Si la EDE responsable de la ZRT no manifiesta su decisión de ejercer su prioridad o no cumple con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral iv) y dentro del plazo establecido en el numeral iii) precedente, el incidente concluye a favor del tercero interesado.
- viii. En cualquier momento, la DGE o GORE puede concluir con el incidente, en caso la EDE comunique su decisión de renunciar al ejercicio de prioridad por haber llegado a un acuerdo convencional con el tercero interesado¹.
- ix. La EDE responsable de la ZRT no puede presentar una solicitud de ampliación u otorgamiento de su concesión definitiva de distribución respecto a áreas superpuestas con solicitudes admitidas a trámite de ampliación u otorgamiento de concesión presentada por cualquier tercero interesado.

En caso se apruebe el incidente a favor de la EDE responsable de la ZRT, esta cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para presentar su solicitud de ampliación o concesión definitiva de distribución ante la autoridad competente. De no hacerlo, se ejecuta la garantía de fiel cumplimiento entregada durante el trámite del incidente. Dicho periodo no se computa dentro del plazo de construcción del proyecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

Si luego de aprobado el incidente a favor de la EDE responsable de la ZRT, se le ejecutara la garantía de fiel cumplimiento, dicha situación es comunicada al tercero interesado. En caso que el interesado presente nuevamente su solicitud de otorgamiento de concesión de distribución, no resulta aplicable el incidente para el ejercicio de prioridad.

Finalmente, se muestra el diagrama de flujo del proceso del incidente:



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAJ 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAJ 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 16:33:41-0500

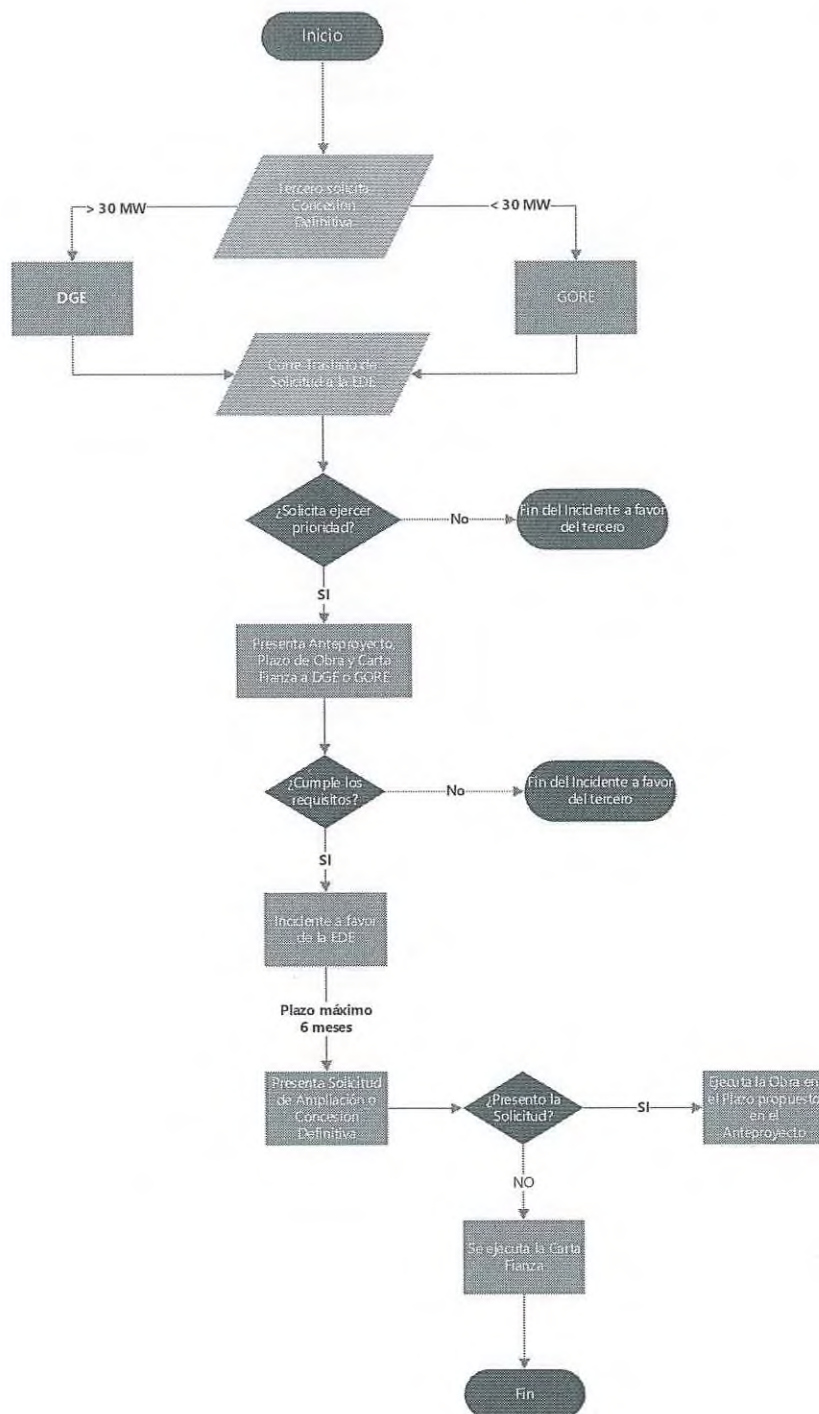


Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAJ 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 17:01:02-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAJ 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 16:34:06-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

Sobre la situación de emergencia por la no ejecución de los proyectos de Los planes de inversión asignadas a las EDE pertenecientes al FONAFE

De la revisión del informe que sustenta la "Propuesta para superar la emergencia por el retraso en la ejecución de los Planes de Inversión en Transmisión", se analizó la información reportada por las empresas distribuidoras que forman parte del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). En dicho análisis se identificaron un total de 124 proyectos dentro de los Planes de Inversiones, los cuales requieren ser puestos en servicio entre los años 2020 y 2025, con una inversión aproximada de 360,2 millones de USD (ver cuadro siguiente).

Tabla N°5.1
Proyectos del Plan de Inversiones por Empresa Distribuidora de FONAFE

Empresa	Cantidad de Proyectos	Inversión (USD)
Electro Sur Este	5	11,420,654
Electro Puno	5	13,991,943
Electrosur	5	17,263,945
Electronorte	7	17,865,430
Electrocentro	15	24,006,644
Electro Ucayali	20	27,475,777
Electronoroeste	16	31,946,296
Hidrandina	23	50,197,409
Seal	16	70,133,484
Electro Oriente	12	95,875,568
TOTAL	124	360,177,150

Fuente: Elaboración propia con información de las Empresas Distribuidoras.

Cuadro 1. Proyectos del PIT por EDE de FONAFE

El cuadro anterior muestra el total de proyectos del Plan de Inversiones que debían ponerse en servicio entre 2020 y 2025, incluyendo aquellos proyectos considerados prioritarios por las empresas distribuidoras y que debían estar en funcionamiento entre 2020 y 2021. Como se puede ver en el cuadro siguiente, existe 58 proyectos prioritarios que, en conjunto, representaban una inversión cercana a los **186 millones de USD**. Las empresas distribuidoras (EDE) con mayores requerimientos eran Electrosur, Electro Oriente, Hidrandina y SEAL.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

Tabla N°6.1
Proyectos Prioritarios en el corto plazo de las Empresas Distribuidoras de FONAFE

Empresa	Cantidad de Proyectos	Inversión (USD)
Electrocentro	2	1,624,409
Electronorte	1	5,078,779
Electronoroeste	6	6,021,120
Electro Ucayali	4	6,077,981
Electro Puno	4	9,097,268
Electro Sur Este	5	11,420,654
Electrosur	5	17,263,945
Electro Oriente	5	25,354,682
Hidrandina	10	34,804,532
Seal	16	70,133,484
TOTAL	58	186,876,853

Fuente: Elaboración propia con información de las Empresas Distribuidoras

Cuadro 2. Proyectos prioritarios en el corto plazo de las EDE de FONAFE

Cuando se lleva a cabo la planificación de la expansión del sistema de transmisión y se identifica la necesidad que un proyecto entre en servicio en una fecha específica, la no ejecución de este proyecto en el plazo previsto puede generar contingencias en el sistema que pueden derivar en deficiencias en el servicio proporcionado a los usuarios, a menos que se tomen medidas adecuadas para mitigar sus efectos.

Desde la vigencia del Decreto Supremo 044-2024-EM a la fecha, el MINEM tuvo que declarar sistemas eléctricos en situación de emergencia. Esta medida se adopta para implementar soluciones temporales que permitieran superar los problemas causados por el retraso en la puesta en servicio de proyectos aprobados en los Planes de Inversión, evitando así restricciones en el suministro eléctrico a los usuarios regulados. Es importante precisar que, según el marco normativo peruano, los costos de estas medidas temporales deben ser asumidos por todos los usuarios del sistema mediante un cargo de confiabilidad de la cadena de suministro, que se añade al peaje de transmisión impactando en la tarifa eléctrica.

Esto demuestra que las EDE de FONAFE no cuentan con esquemas de financiamiento de mediano y largo plazo que les permitan cumplir con la ejecución oportuna de los proyectos aprobados en los Planes de Inversión. A medida que aumentan los montos de inversión necesarios para ejecutar estos proyectos y, con ello, los requerimientos de endeudamiento a largo plazo, las empresas distribuidoras estatales se ven incapaces de llevar a cabo los proyectos, lo que ha conducido a la situación de emergencia en los sistemas de distribución.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
 ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
 DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
 CONCESIONES ELECTRICAS

A continuación, se presenta los casos en los que el MINEM tuvo que declarar
 situación de emergencia debido a los retrasos en la ejecución de los proyectos del
 Plan de Inversiones. Se detalla la relación de los gastos efectuados por las EDE en
 el marco de la implementación de las medidas de emergencia tras la emisión del
 Decreto Supremo 044-2024-EM elaborado por el OSINERGMIN¹² encargado por
 esta Comisión:

AÑO	EMPRESA	TIPO	CAPACIDAD	RESOLUCION MINISTERIAL (RM) - Sistema declarado en Grave deficiencia	GASTOS A ENERO 2024 (S/.)
2015	ELECTRO SUR ESTE	GENERADOR	Se contrató 12MW. I Etapa 7 MW 150 días calendario (13/03/2015 al 09/08/2015).	RM 114-2015-MEM/DM (12/03/2015) Sistema Eléctrico Puerto Maldonado	Registros FITA total: S/ 16970370,14
			II Etapa 5 MW 90 días calendario (11/05/2015 al 08/08/2015).	RM 386-2015-MEM/DM (24/08/2015) Sistema Eléctrico Puerto Maldonado	
2015	ELECTRO UCAYALI	GENERADOR	Se contrató 8 MW I Etapa 3 MW (set 2015 – jul 2016)	RM 117-2015-MEM/DM (12/03/2015) Sistema Eléctrico Pucallpa	Registros FITA total: S/ 18094388,80
			II Etapa 5 MW (agosto 2016) Hasta la puesta en servicio de la Reserva Fria de Pucallpa (03/11/2015) o la repotenciación de la LT Aguaytia – Pucallpa (10/06/2016), lo que ocurra primero.	RM 002-2016-MEM/DM (05/01/2016) Sistema Eléctrico Pucallpa	
2015	ELECTRO ORIENTE	GENERADOR	Se contrató 12 MW para el periodo julio 2015 – mayo 2016.	RM 368-2015-MEM/DM (13/08/2015) Sistema Eléctrico San Martín	Registros FITA total: S/ 101561856,62
			Se amplía la capacidad a 17MW, hasta el ingreso de la LT 220KV Carhuasquero- Cajamarca Norte-Caclico- Moyobamba.	RM 159-2016-MEM/DM (26/04/2016) Sistema Eléctrico San Martín	
2015	ELECTRO ORIENTE	GENERADOR	Se contrató 12 MW.	RM 222-2015-MEM/DM (09/05/2015) Sistema Eléctrico Iquitos	Registros FITA total: S/ 106276599,45
			Se amplió contrato de 12 MW hasta diciembre 2015.	RM 283-2015-MEM/DM (05/05/2015) Sistema Eléctrico Iquitos	
			Se amplió contrato y capacidad a 15 MW hasta julio 2016.	RM 265-2016-MEM/DM (30/06/2016) Sistema Eléctrico Iquitos	

¹² Informe Técnico DSE-SGE-114-2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
 ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
 DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
 CONCESIONES ELECTRICAS

AÑO	EMPRESA	TIPO	CAPACIDAD	RESOLUCION MINISTERIAL (RM) - Sistema declarado en Grave Deficiencia	GASTOS A ENERO 2024 (S/.)
2016	ELECTRÓCENTRO	GENERADOR	Se contrató 6 MW.	RM 189-2016-EM/DM (18/05/2016) Sistema Eléctrico Ayacucho	Registros FITA total: S/ 22917968
2017	HIDRANDINA	GENERADOR	Hasta 4 MW	Resolución Ministerial N°120- 207-MEM/DM	Informe DSE S/ 380724.97
2019	ENOSA	GENERADOR	Hasta 16 MW	Resolución Ministerial N°277- 2019-MINEM/DM y Resolución Ministerial N°348-2020- MINEM/DM	Informes DSE S/ 14692686.89
2019	EGESUR	TRANSFORMADOR	Se contrató el alquiler de un transformador de 37.5/37.5/22.5 MVA.	RM- N° 276-2019-MINEM/DM (25/09/2019) Subestacion Independencia	Informes DSE a Dic-22: S/ 4638572.07
			Se amplió el contrato de alquiler hasta el 10/09/2023.	RM- N° 304-2021-MINEM/DM (17/08/2022) Subestacion Independencia	En revisión
2022	ELECTRO ORIENTE	GENERADOR	Se contrató 3 MW hasta el 18/06/2023.	RM-096-2022-MEM/DM (11/03/2022). Sistema Eléctrico Yurimaguas	Informes DSE: S/ 6071423.74
			Se amplió contrato de 3 MW hasta el 07/11/2023.	RM-274-2023-MEM/DM (06/06/2023) Sistema Eléctrico Yurimaguas	En revisión
			Posteriormente, se amplía contrato hasta el 07/09/2024.	RM-274-2023-MEM/DM (07/09/2024) Sistema Eléctrico Yurimaguas	Proyectado FITA S/ 719365.60
2023	HIDRANDINA	GENERADOR	Se contrató 19 MW (2023) hasta el 30/09/2024.	RM-090-2023-MEM/DM (31/03/2023) Sistema eléctrico Trujillo Sur, Huaca del Sol, Viru, Chao	Proyectado FITA S/ 36490157.92
2023	ADINELSA	GENERADOR	Se contrató 8 MW en la SE Puzillo hasta el 10 de septiembre de 2023.	RM-013-2023-MINEM/DM (14/01/2023) Sistema Eléctrico Nasca	En curso
			Se amplió el contrato de 8MW hasta el 03/12/2023 o hasta la fecha en que la Subestación Cahuachi(220/60 sea puesta en operación comercial, si esto ocurriera primero.	RM-351-2023-MINEM/DM (09/09/2023) Sistema Eléctrico Nasca	En curso

* DSE: División de Supervisión de Electricidad; FITA: Fijación Tarifaria

Cuadro 1. Información sobre las compensaciones efectuadas a las EDE por el cargo de confiabilidad de la cadena de suministro

Del cuadro anterior se observa que, a la fecha, las empresas distribuidoras de electricidad (EDE) han gastado **S/. 331,615 millones**, aproximadamente **89 millones de USD**, debido a la aplicación de medidas de emergencia. Esto representa el **48%** del monto previsto para la inversión en infraestructura crítica en los sistemas eléctricos de dichas distribuidoras.

Esta situación se explica porque las EDE estatales no pueden acceder a esquemas de financiamiento de mediano y largo plazo que sean ágiles y les permitan cumplir con el Plan de Inversiones de manera oportuna. Como resultado, estas empresas deben utilizar parte de sus fondos propios, disponibles a corto plazo, para ejecutar inversiones que solo se recuperarán en el mediano o largo plazo. En este contexto, las inversiones necesarias para implementar los proyectos del Plan de Inversiones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELÉCTRICAS

(de mediano o largo plazo) compiten con las necesidades de inversión en redes de distribución (de corto plazo), que pueden tener mayor prioridad o ser más rentables.

Un ejemplo de esto es la reciente resolución que declaró en emergencia el sistema eléctrico de Virú, gestionado por HIDRANDINA. Este proyecto, aprobado en los planes de inversión 2017-2021 y 2021-2025, incluía el desarrollo de la nueva Subestación (SET) Virú. La falta de esta infraestructura limitaba la capacidad para atender nuevos suministros o aumentar la potencia para los clientes libres debido a la saturación del eje conformado por las subestaciones Huaca del Sol, Virú y Chao¹³.

Sobre el escenario de inequidad tarifaria en zonas de concesión colindantes

El regulador argumenta que es más eficiente que una sola empresa distribuya "q" unidades a un costo $C(q)$, en comparación con que dos o más empresas distribuyan la misma cantidad de unidades, ya que el costo total de producción de múltiples empresas sería mayor. En otras palabras, los costos totales se incrementan cuando varias empresas operan en lugar de una única empresa en una misma área.

En el contexto de la distribución eléctrica, una sola empresa puede abastecer al mercado a un costo unitario menor que si varias empresas operaran en la misma zona de concesión. Además, la existencia de economías de densidad implica que los costos son mayores para las empresas distribuidoras que operan en zonas con menor densidad poblacional. Estas economías se optimizan cuando grandes empresas asumen la gestión y los costos operativos de las empresas que distribuyen electricidad en áreas rurales.

Por otro lado, la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo advierte que, al considerar el valor del VAD (Valor Agregado de Distribución) por empresa, se pueden generar inequidades tarifarias entre usuarios de diferentes concesionarias de distribución, especialmente en zonas geográficas específicas. En el caso de aprobarse la propuesta legislativa, empresas como ADINELSA o CVC Energía podrían enfrentar disparidades tarifarias significativas. Esto afectaría a los usuarios de estas pequeñas "islas eléctricas" que operan bajo concesiones de distribución en las ZRT, lo cual podría llevar a reclamos y descontento entre los usuarios finales afectados.

¹³ Se observaba que el nivel de perfiles de tensión se encuentran fuera del rango establecido por la NTCSE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

Valor Agregado de Distribución Ponderado por Empresa (S//kW-mes)
Actualizado al 04/Jun/2024

Empresa	VADMT	VADBT	VADSED
Coelvisac	23,083	102,520	49,057
Egepsa	35,573	98,146	19,211
Enel Distribución Perú	20,795	63,750	11,498
Eilhicha	47,573	90,044	15,967
Electro Oriente	30,099	81,122	18,761
Electro Pangoa	26,675	89,938	14,093
Electro Puno	41,994	97,917	19,447
Electro Sur Este	31,955	107,405	16,777
Electro Dunas	24,096	75,884	15,993
Electro Tocache	37,411	97,920	19,005
Electro Ucayali	18,640	67,014	14,140
Electrocentro	46,804	96,433	20,954
Electronoroeste	17,502	65,428	10,536
Electronorte	23,883	72,773	15,235
Electrosur	24,655	90,724	13,632
Chavimochic	25,815	85,214	13,281
Emsemsa	25,164	84,847	13,049
Emseusa	26,675	89,938	14,093
Hidrandina	19,390	69,791	11,724
Luz del Sur	20,591	59,761	12,941
Seal	21,687	85,537	16,296
Esempat	47,573	90,044	15,967
Sersa	26,675	89,938	13,832
Adinelsa	177,478	165,285	34,077
Edelsa	26,675	89,938	14,093

Cuadro 3. Valor Agregado de Distribución Ponderado por empresa

Al respecto, es importante señalar que las tarifas de los usuarios residenciales a nivel nacional se benefician de la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) y del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

El MCTER compensa a las empresas mediante el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), con el fin de que las tarifas de los usuarios residenciales sean equivalentes en todo el país. Por ejemplo, los cargos fijos y los cargos por energía (S// kW. H) son iguales en diversas regiones como Cusco, Madre de Dios, Huancayo, Pucallpa, Puno, Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Apurímac, Pasco, Tarapoto, entre otras.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

Es importante aclarar que los usuarios ubicados en zonas urbano-rurales y rurales (Sectores Típicos 3, 4 y SER) no solo se benefician del MCTER, sino que también reciben mayores descuentos del FOSE en comparación con las zonas urbanas. En estas zonas, los descuentos pueden alcanzar hasta el 60% para consumos de 0 a 30 kW. H y del 33% para consumos de 31 a 140 kW. H¹⁴. Por lo tanto, no es cierto que las zonas urbano-rurales y rurales paguen tarifas más altas.

Para los usuarios de sistemas eléctricos destinados a entornos industriales, comerciales o agrícolas, la tarifa en media tensión resulta mucho menor que el costo de la electricidad que se pagaría si tuvieran que utilizar generadores eléctricos a Diesel. La alternativa propuesta en la legislación ofrece una solución eficiente para reducir los costos de electricidad en estas zonas, donde actualmente no existe concesión ni iniciativas para proporcionar suministro eléctrico.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

Del análisis del Proyecto de Ley 6871-2023-CR, se puede concluir la propuesta legislativa cumple con los principios regulatorios de necesidad y de coherencia y consistencia normativa, en el sentido que las regulaciones deben ser las alternativas más beneficiosas para el interés general; además de ser coherentes y que deben emitirse en armonía con el ordenamiento jurídico y las políticas públicas, entre otras razones:

4.3.1. ¿Resulta NECESARIA la iniciativa legislativa

La propuesta normativa que busca perfeccionar el procedimiento relativo al ejercicio de prioridad de las EDE responsables de las ZRT ofrece varios beneficios importantes, entre los que podemos destacar los siguientes:

Reducción de plazos y agilización de trámites: Al establecer reglas procedimentales claras y predecibles, se agilizan los trámites para el otorgamiento de concesiones definitivas de distribución dentro de las ZRT, lo que redundará en una mayor eficiencia y celeridad en el proceso.

Cumplimiento de principios administrativos: La propuesta cumple con principios administrativos importantes, como el de celeridad y predictibilidad, al dotar al

¹⁴ Informe Técnico Osinergmin 705-2023-GRT/OS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

proceso de la máxima dinámica y claridad posible, permitiendo a los administrados conocer con certeza los requisitos y resultados del procedimiento.

Evita la superposición de procedimientos: Al establecer un mecanismo claro para resolver la superposición de áreas y evitar la duplicación de procedimientos entre las EDES y los terceros interesados, se elimina la incertidumbre y se promueve una mayor eficiencia en la asignación de derechos eléctricos.

Promueve la libre iniciativa privada: La propuesta viabiliza el ejercicio del derecho a la libre iniciativa privada al facilitar a los terceros interesados la ejecución de proyectos de distribución, lo que fomenta la competencia y la participación de nuevos actores en el mercado.

Ampliación de la cobertura del servicio eléctrico: Al agilizar el otorgamiento de derechos eléctricos para el desarrollo de proyectos de distribución, se posibilita la ampliación de la cobertura del servicio público de electricidad, lo que permite un mayor acceso de los ciudadanos a dicho servicio, en línea con los objetivos de la Política Energética Nacional del Perú al 2040.

En resumen, la propuesta normativa resulta **NECESARIA** puesto que no solo busca mejorar la eficiencia y transparencia en el proceso de otorgamiento de concesiones eléctricas, sino que también promueve la competencia, el acceso universal al suministro energético y la inversión privada en el sector energético, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

4.3.2. ¿Ante los argumentos descritos, resulta VIABLE la presente iniciativa legislativa?

La Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 establece lineamientos importantes para el sector energético del país, entre ellos la ampliación de la cobertura del servicio de suministro eléctrico con estándares de calidad y seguridad, así como la promoción de la inversión privada en actividades energéticas para asegurar un abastecimiento energético competitivo.

Dentro de este contexto, la propuesta legislativa resulta **VIABLE** puesto que proponer mejoras en el procedimiento para el ejercicio del derecho de prioridad por parte de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) responsables de las Zonas de Regulación y Tarifas (ZRT) velando de esta manera por el correcto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

funcionamiento del sector eléctrico y garantizando el acceso equitativo de los ciudadanos al servicio público de electricidad.

4.3.3. ¿Finalmente, es OPORTUNA implementar esta iniciativa legislativa?

La implementación de la propuesta normativa armoniza el derecho legal de las EDEs de su ejercicio de prioridad con el derecho constitucional a la iniciativa privada. Esto garantizaría la ejecución de obras de distribución eléctrica en beneficio del servicio eléctrico público.

En resumen, la propuesta normativa es **OPORTUNA** puesto que mejora la eficiencia del proceso de otorgamiento de concesiones eléctricas y beneficia a la sociedad en general al garantizar un acceso más amplio y oportuno al servicio eléctrico público.

4.4. Análisis de las opiniones

En cuanto al **Proyecto de Ley 6871/2021-CR**, se recibieron las siguientes opiniones que fueron tomadas en cuenta para armonizar o complementar los alcances de la presente propuesta legislativa:

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA - OSINERGMIN

Mediante Oficio 63-2024-OS/PRES del 28 de febrero de 2024, el señor Omar Franco Chambergó Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa que no es viable por las razones siguientes:

Opinión desde el punto de vista de la regulación

Cabe señalar que, según lo indicado por el INEI, el año 2021, los hogares con acceso al servicio de energía eléctrica mediante red pública en la zona urbana se encuentran alrededor del 97,1%; mientras que la zona rural se encuentra alrededor de 82,6%, lo cual muestra que la zona rural es la que mayor atención requiere tal como lo describe el Proyecto de Ley en su exposición de motivos y no en su fórmula legal.

Dentro de los aspectos técnicos y económicos se tiene que, en el sistema de suministro de electricidad se diferencian tres actividades principales: la generación de la energía necesaria para abastecer la demanda de energía eléctrica; la transmisión o transporte, que lleva la energía hasta las subestaciones; y la distribución, que hace posible que la energía llegue a los usuarios finales. La red de distribución eléctrica está formada por el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

conjunto de cables y las subestaciones de distribución eléctrica que permiten que la energía llegue hasta el cliente final. Las empresas de distribución de energía eléctrica son las encargadas de suministrar de energía eléctrica a los usuarios finales.

En el caso de una empresa distribuidora, una empresa que distribuye "q" unidades a un costo $C(q)$ es más conveniente que dos o más empresas distribuyan un total de "q" unidades a un costo igual a la suma de los costos de producción de cada empresa. Es decir, los costos totales de dos o más empresas de distribución aumentan en relación con una única empresa operando en el área.

la actividad eléctrica presenta elementos particulares que lo diferencian de otras actividades, requieren de grandes inversiones y se caracteriza por ser una actividad basada en economías de escala, de modo que el crecimiento o expansión de una empresa redunde en mayor eficiencia de esta forma y, por ende, en tarifas menores para los usuarios finales, cuando se trata de servicios públicos que por mandato legal reconocen costos eficientes.

El proyecto de Ley no es la solución para el acceso al servicio en aquellas zonas rurales y ZRT que no se cuente con suministro de energía eléctrica, dado que dicho proyecto de Ley se enfoca en el ámbito urbano; en todo caso lo que corresponde es efectuar el análisis de un nuevo mecanismo que afronten el problema de no expansión de empresas por problemas presupuestales, mecanismos para empoderarlas dentro de sus ZRT, transferencias temporales de administración u otras alternativas que no han sido abordadas en el Proyecto de Ley.

Además de lo indicado, el Proyecto de Ley tiene defectos de redacción que generen contradicciones y confusión de conceptos en sí mismo, toda vez que propuesta señala que "la EDE no puede presentar un solicitud de ampliación u otorgamiento de concesión respecto de las áreas solicitadas por el tercero interesado mientras esté vigente el ejercicio del derecho de prioridad"; sin embargo, teniendo en cuenta que la prioridad para ejecutar proyectos esta inicialmente reconocida al concesionario de distribución, genera confusión que en el texto propuesto se señale que la EDE no puede realizar solicitudes sobre las áreas solicitadas por el tercero "mientras esté vigente el ejercicio del derecho de prioridad", es así que pareciera que el derecho de prioridad estuviera reconocido para el tercero.

Opinión desde el punto de vista de la supervisión

En concordancia a las facultades conferidas al Osinergmin, debemos resaltar la importancia de promover para las zonas rurales un marco más eficiente y equitativo que permitirá una mayor participación de la iniciativa privada, asegurando al mismo tiempo que se cumplan los objetivos de expansión de la infraestructura eléctrica y el acceso universal a este servicio esencial y así favorecer de una manera efectiva a las poblaciones más vulnerables de nuestro país.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

Ante incumplimientos del Código Nacional de Electricidad Suministro y demás normas técnicas relacionadas, las EDE han otorgado para las localidades involucradas suministros provisionales de venta en bloque, fuera de su zona de concesiones y dentro de su ZRT.

En este sentido, fuera de la zona de concesión de las EDE, en los últimos 4 años se observa una tendencia al incremento de la cantidad de suministros provisionales otorgados por las EDE. Comparando el año 2023 con 2823 suministros, respecto al año 2020 con 2753 suministros, existe un incremento del 6% en la cantidad total de suministro provisionales existentes, tal como se muestra a continuación:

Por lo expuesto la normativa sectorial vigente establece los mecanismos técnicos y financieros para la atención del suministro de energía eléctrica en zonas fuera de concesión; por lo cual, el proyecto de Ley

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Mediante Oficio 097-2024/MINEM/DM del 17 de mayo de 2024, el señor Rómulo Mucho Mamani,, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 2543/2021-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las Concesiones Eléctricas", brinda su opinión de no viable por las siguientes razones:

Cabe mencionar que el no ejercicio del derecho de prioridad por partes de las empresas distribuidoras debe permitir que terceros interesados puedan tener la disponibilidad de ejecutar los proyectos, para lo cual debe estar previsto de manera adecuada en la normativa que desarrolla dicho procedimiento con tramite a seguir, sus requisitos y plazos aplicables debidamente definidos.

Al respecto, el Ministerio considera que la actual redacción del artículo 30 de la LCE no representa un problema o limitación para que el sector privado ejerza su derecho de iniciativa privada, sino que la problemática se presenta específicamente en las disposiciones reglamentarias que regulan el procedimiento (incidente administrativo) que se tiene que seguir para implementar las obras de electrificación.

En efecto, el procedimiento actual para el ejercicio del derecho de prioridad por parte de las EDEs responsables de las ZRT, contenido en la norma reglamentaria, no establece con la debida claridad las condiciones que deben cumplir los agentes y entidades involucradas , ya que no se cuenta con reglas procedimentales que sean concordantes con los principios de predictibilidad y eficiencia, ya que no solamente las entidades y partes involucradas se ven perjudicadas por las controversias suscitadas sino también los potenciales usuarios beneficiarios por la ejecución de nuevos proyectos de distribución en las ZRT.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

En línea con lo anterior, a través de la Resolución Ministerial 255-2021-MINEM/DM publicada en El Peruano con fecha 25 de julio de 2021 se autorizó la prepublicación del "Proyecto de Decreto Supremo que modifica los criterios para el otorgamiento de derechos eléctricos en las zonas de responsabilidad técnica y otras disposiciones sobre concesiones", para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados.

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA PETROLEO Y ENERGIA

Mediante Oficio DE-C-084-24 del 24 de mayo de 2024, la señora Angela Grossheim, directora ejecutiva de la SNMPE, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa lo siguiente:

b) la aprobación del Proyecto podría generar reclamos de los usuarios por generarse escenarios de inequidad tarifaria entre usuarios de zonas colindantes.

Es necesario relevar que, en el sector eléctrico, todos los costos en lo que incurren las empresas para desarrollar la actividad de generación, transmisión y distribución son retribuidos por los usuarios, a través del Precio a Nivel Generación (actividad de generación), Peajes (transmisión) y Valor Agregado de Distribución (para la distribución – en adelante, "VAD").

SUMINISTRADOR	AREA DE ATENCIÓN	N° USUARIOS	COSTOS DE ATENCIÓN	GASTOS/USUARIOS	COSTO UNITARIO
Empresa A	Área Z	1,000	S/ 10,000	S/. 10,000 / S/. 1,000	S/ 10
Empresa B	Área Z	1,000	S/ 10,000	S/. 20,000 / S/. 1,000	S/ 20
	Área Y	100	S/ 2,000		
Empresa A	Área Z + Y	1000 + 100	S/. 10,000 + S/. 2,000	S/. 12,000 / S/. 1,100	S/ 11
Empresa C	Área Y	100	S/ 2,000	S/. 2,000 / S/. 100	S/ 20

Del cuadro anterior podemos concluir que cuando se produce el incremento del número de usuario a una empresa que ya desplego su infraestructura para atender a un número inicial de usuario (caso empresa A), los costos pueden ser asumidos de manera más eficiente, en atención que el costo total de la infraestructura se divide entre el número total de usuarios. Caso contrario es el supuesto en el que dos empresas prestan el mismo servicio en la misma zona geográfica, en la cual, el mismo número de usuarios tendrá que asumir los costos del doble despliegue de infraestructura (caso de la empresa C).

Respecto de la posibilidad de ampliar u otorgar concesión

Asimismo, las disposiciones introducidas por el Proyecto hacen posible que un tercero pueda excluir a una EDE del desarrollo de un proyecto. En este escenario, impedir la posibilidad de presentar solicitudes de ampliación que pueden resultar en proyectos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

eléctricos mas eficientes que los propuestos por los terceros ocasionaría un potencial detrimento a la población, toda vez que no obtendría un servicio eléctrico de la forma más eficiente y además tendría que asumir dichos costos a través de las tarifas eléctricas.

ELECTRO DUNAS

Mediante Oficio GL-204-2024 del 17 de mayo de 2024, el señor Jorge Alejandro Santivañez Seminario, Apoderado de Electro Dunas S.A.A, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa lo siguiente:

El PL distorsiona el modelo marginalista y el aprovechamiento de las economías de escala que buscan eficiencia en calidad y precio como atributo del monopolio natural que ejercen las concesiones de distribución, y su aplicación tendría como consecuencia una mayor tarifa a los clientes regulados.

El PL regula el derecho de prioridad de forma tal que se convierte en una "carga" para las empresas de distribución eléctrica

- *Ejercer el derecho de prioridad es una competencia otorgada por la LCE a las distribuidoras, no es una obligación. Carece de razones que el PL obligue a las distribuidoras a devolver los costos asociados a permisos requeridos por el tercero solicitante.*
- *Como se puede apreciar el PL generaría un incentivo para que el tercero interesado pueda presentar un proyecto no eficiente y cuyos costos no sean razonables, ante lo cual las distribuidoras desistirán de presentar alternativa en las mismas condiciones (aun cuando pudieran realizar el proyecto de manera distinta) y, con ello de ejercer la prioridad con la cuenta a la fecha. Dichas ineficiencias serían cargadas a los usuarios, a través de las tarifas.*

SEAL

Mediante Carta GG/AL-0029-2024 del 07 de mayo de 2024, el señor Freddy Francisco Bejarano Flores, Gerente de Asesoría Legal, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa lo siguiente:

En primer lugar, debemos manifestar que, sea un concesionario de distribución – público o no – el que desarrolle la actividad de distribución, los costos de inversión, operación y mantenimiento de las redes de distribución son asumidos por los usuarios a través de las tarifas que aprueba Osinergmin para cada EDE. Es decir, no es cierto que las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

inversiones en distribución se traten de un costo hundido que es asumido por el estado sin obtener un retorno de la inversión, sino que, tales costos son perfectamente retribuidos por los usuarios.

cuando la EDE ejerce su derecho de prioridad, es crucial considerar que las impugnaciones administrativas y judiciales que interponen los terceros son meramente obstáculos burocráticos sin fundamento. En ese sentido, el PL 6871 carece de una evaluación sobre los casos en los que una EDE ha ejercitado el derecho de prioridad y los motivos por los cuales; en dichos casos, hasta la fecha no se han realizado las actividades de distribución de la zona.

Condiciones y plazo para presentar el expediente: La imposición de un plazo de doce meses para que las EDE presenten su expediente de solicitud de otorgamiento de concesión, resulta insuficiente cuando se examinan los requisitos de tiempo para permisos ambientales, títulos habilitantes en general y financiamiento. Así, por ejemplo, el Procedimiento Técnico 20 denominado Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 083-2021-OS/CD ilustra la complejidad y el tiempo requerido solo para la obtención de certificaciones ambientales. Este procedimiento detalla que el Estudio de Preoperatividad pierde vigencia si, tras cuarenta y ocho meses (48) de su aprobación, el gestor del proyecto no ha conseguido la certificación ambiental para proyectos que requieren un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D), o treinta y seis meses (36) para aquellos que necesitan una certificación ambiental de menor alcance. Estos plazos, establecidos por el COES, reconocen explícitamente las demoras inherentes solo a la obtención de certificaciones ambientales, sin tomar en cuenta la necesidad de realizar otras gestiones y obtener otros permisos críticos para el avance de los proyectos, tales como la elaboración de un estudio de factibilidad conforme con las exigencias propias del Ministerio de Energía y Minas (que incluye geología, geotecnia, ingeniería, servidumbres, estudio de mercado eléctrico, entre otros), la elaboración del estudio ambiental y su proceso de evaluación. En este contexto, el plazo de doce (12) meses propuestos, no solo parece insuficiente sino también desvinculado de la realidad operativa y regulatoria del sector eléctrico.

DISTRILUZ

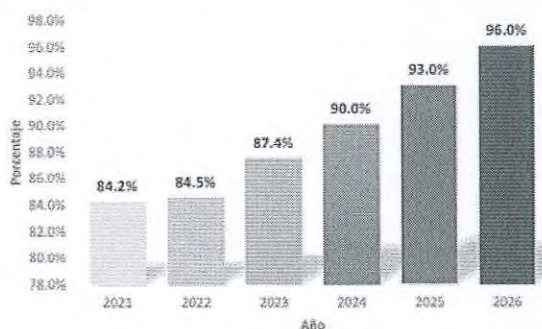
Mediante Carta N° GCAL-088-2024 del 10 de mayo de 2024, el señor Giancarlo Pérez Salinas, Gerente Corporativo Asesoría Legal, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley N° 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa lo siguiente:

1.- La evolución del cierre de brechas de infraestructura eléctrica:

Al respecto, corresponde invocar información estadística publicada en el mes de agosto de 2023 por el Ministerio de Energía y Minas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
 ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
 DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
 CONCESIONES ELECTRICAS

Gráfico 1. Avance de la cobertura de electrificación nacional rural 2021-2026



Fuente: Diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios del sector energía y minas - PMI 2025 - 2027
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5058945/Diagn%C3%B3stico%20de%20Brechas%202025-2027%20-VF.pdf?v=1693319308>

Asimismo, el MINEM presentó la evolución del cierre de brechas de infraestructura eléctrica rural actualizado al año 2022, conforme al siguiente detalle:

Tabla 4. Valores Numéricos de los Indicadores de Brecha por Subsector

Nº	Ítem	Indicador Brecha (IB)	Unidad de Medida	Línea Base 2021			Brecha % 2021	Brecha % 2022
				Demandado (V1)	Implementado (V2)	Por implementar (V3 = V1 - V2)		
1	SUBSECTOR ELECTRICIDAD	Porcentaje de viviendas en el ámbito rural que no cuentan con servicio eléctrico	Vivienda Atendida	1,543,731	1,286,587	257,144	16.67%	15.25%
2		Porcentaje de viviendas en el ámbito urbano sin acceso al servicio de energía eléctrica	Vivienda Atendida	4,797,290	4,307,534	489,756	10.21%	10.94%

Fuente: Diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios del sector energía y minas - PMI 2025 - 2027
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5058945/Diagn%C3%B3stico%20de%20Brechas%202025-2027%20-VF.pdf?v=1693319308>

Se observa que el cierre de brechas de **infraestructura eléctrica rural** ha ido evolucionando en forma progresiva durante los últimos 10 años. Al respecto, en zona urbana se alcanzó un porcentaje de 90% y en zona rural casi 85% en el año 2022, y considerando la estimación proyectada por el MINEM, en la cual se calcula que la cobertura de electrificación rural llegará al 96% para el año 2026.

CVC ENERGIA

Mediante documento sin número, de fecha 16 de mayo 2024, la señora Verónica Arriz Becerra, Gerente General de CVC Energía, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual da opinión favorable sustentado en las siguientes razones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

2.1. Respecto a la prioridad en zona urbana y rural:

En este extremo el Proyecto de Ley hace bien en limitar el ámbito de acción del ejercicio de prioridad a las zonas urbanas, dado que esto permitirá a las EDE titulares no solo enfocar sus escasos recursos sino lograr un correcto planeamiento de expansión natural, tomando en consideración sus redes ya existentes.

2.2. Respecto al plazo para hacer efectivo el ejercicio de prioridad:

En este extremo, consideramos que el Proyecto de Ley no ha tomado en consideración que la EDE titular de la ZRT no está empezando desde cero, una vez ejercida la prioridad, sino que tiene a su disposición todo el expediente técnico que ha presentado el tercero interesado, el cual luego de revisado, es que ha motivado el "ejercicio de prioridad", ya que no lo podría haber realizado si no tuviera conocimiento del tipo de proyecto que se estaba proponiendo ejecutar.

2.3. Necesidad de incluir una cláusula transitoria en el Proyecto de Ley

En ese sentido, aún existen proyectos de terceros respecto a los cuales se ha ejercido una prioridad y donde la EDE titular de una ZRT no está realizando las acciones necesarias para que se haga efectiva la ejecución del proyecto inicialmente propuesto, constituyendo en la práctica en un bloqueo a la inversión privada en desmedro del desarrollo energético de la región.

Por lo anterior, es INDISPENSABLE contar con una norma transitoria que regule la aplicación de la norma en el tiempo respecto a la situación de los actuales proyectos de inversión.

CESAR BUTRON FERNANDEZ

Mediante documento sin número, de fecha 30 de abril 2024 El Señor Cesar Butron, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual da opinión favorable sustentado en las siguientes razones:

La pregunta por resolver es cuál debería ser la política energética en este aspecto. Claramente, el objetivo central debe ser conseguir el servicio universal, es decir, que todos aquel que requiera el suministro de electricidad debería poder conseguirlo. Podemos clasificar a los consumidores en tres grandes tipos: a) los consumidores presentes o futuros ubicados dentro de la zona de concesión de las distribuidoras actuales y aquellos que lleguen con sus propias líneas; b) los consumidores que desarrollen actividades productivas o simplemente domésticos que se encuentren fuera

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

de las zonas de concesión de la distribuidoras existentes y que pueden pagar el costo del servicio y; c) los consumidores de las áreas rurales, muy alejadas de las redes y que, su gran mayoría son domésticos y con niveles de consumo muy bajos y con escasos recursos económicos.

Conclusiones

Si lo que se requiere es eliminar las barreras a la inversión privada en distribución lo mejor es eliminar la ZRT y, con ello, la prerrogativa de las distribuidoras estatales de permitir o no esa inversión. En la práctica se oponen todas las iniciativas privadas al mismo tiempo que tampoco tienen capacidad para ejecutar esas inversiones. Los perjudicados son los consumidores en las zonas que el privado está impedido de invertir y la distribuidora estatal no puede invertir o no lo hace. No hay posibilidad de que el concesionario privado "abuse" en la tarifa pues siempre será el Osinergmin quien la fija. Solo hay que mirar el ejemplo de Lima e Ica, zonas donde las concesionarias de distribución son privadas y no se ha producido ningún incremento excesivo de la tarifa, solo lo aprobado por Osinergmin.

La inversión en electrificación rural propiamente dicha es responsabilidad clarísima del Estado y para ello requiere de mayores recursos. Si le asignara al Ministerio de Energía Minas recursos fiscales que son asignados a proyectos no productivos como estadio o juegos deportivos, éste podría avanzar mucho más en la electrificación rural.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Mediante Oficio 610-2024-GR-LAMB/GEEM de fecha 21 de marzo de 2024, el señor Adner Rojas Pérez, Gerente Ejecutivo de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual concluye lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de la Ley tiene intención de promover la iniciativa privada, que es un derecho constitucional, que beneficiaría a muchas poblaciones ubicadas en zonas rurales donde las empresas concesionarias de distribución no tienen la intención de ejecutar las obras de electrificación porque no lo consideran rentables

La intención de la ZTR es la de otorgarles la prioridad a las empresas concesionarias de distribución de intervenir con proyectos de electrificación ejecutados por las empresas concesionarias o por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y, posteriormente solicitar la ampliación de su zona de concesión, y además puedan solicitar las zonas donde tienen programado ampliar sus redes eléctricas de acuerdo con su

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

planeamiento eléctrico. Pero al otorgarse toda el área geográfico regional donde brinda el servicio de distribución eléctrica, que incluye muchas zonas donde existen poblaciones dispersas, se está limitando el derecho constitucional de otros interesados en desarrollar proyectos de distribución de energía mediante la solicitud de concesión de distribución de electricidad.

Se concluye que en el artículo 30 del Decreto Ley 25844, Ley de concesiones Eléctricas, faltaba precisar los plazos que debería otorgárseles a las empresas concesionarias para ejercer su prioridad en la ZRT, lo cual impedía que otras empresas interesadas en invertir puedan intervenir solicitando la concesión de distribución.

Por lo que, con esta modificación, se le continúa otorgando prioridad a las empresas concesionarias dentro de su ZRT, pero indicándoles un plazo determinado para que puedan implementar la misma propuesta técnica y económica ofrecida por un tercero interesado en invertir en una zona determinada.

Por lo que se concluye que se debe modificar el artículo 30 de acuerdo con lo indicado en el ítem III del presente informe, que elevo a su Gerencia para su evaluación y fines correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Mediante Oficio 238-2024-GRL/DREM-L del 28 de febrero de 2024, la señora Melissa Sotelo Pérez, directora regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa lo siguiente:

- 5.4. *Como habíamos mencionado, la regulación actual en tomo a la ZRT ha previsto una ventaja que tienen las EDES frente a cualquier interesado al solicitar una Concesión de Distribución Eléctrica dentro de la ZRT, pero fuera de su concesión.*

Sin embargo, la LCE omite precisar las obligaciones de la EDE luego de ejercida la prioridad; por lo cual, somos de la opinión que si en caso de la EDE decide ejercitar su prioridad deberá formalizar su intención mediante la presentación de la solicitud de concesión en un plazo determinado de máximo 30 días calendarios luego de ejercida la prioridad, evitando la dilación innecesaria del procedimiento. Por lo tanto, con estas consideraciones en torno al tiempo de formalización luego del ejercicio de prioridad, debe replantearse la primera parte de la propuesta del proyecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

- 5.5. *La imprecisión de la LCE ocasiona que en muchos casos luego de ejercida la prioridad no existe obligación alguna que comprometa a la EDE a presentar su solicitud de concesión. Esto debe modificarse estableciendo un plazo determinado, ya que generalmente las EDES ejecutan proyectos de electrificación priorizando las localidades y requerimientos donde ya existen redes eléctricas de su prioridad y que se encuentran dentro de su zona de Concesión de Distribución.*
- 5.7. *Por lo tanto, somos de la opinión de la Concesión de Distribución debe ser requerida y otorgada libremente a cualquier inversionista o interesado en cubrir la demanda de electricidad de la zona, no solo al a EDE responsable de la ZRT. En base a ello, debe permitirse la inversión de cualquier interesado, sin que medie el ejercicio de prioridad, en las zonas rurales libres de las regiones del Perú.*

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Mediante Oficio 130-2024-GRSM/GR del 22 de marzo de 2024, el señor Walter Grundel Jiménez, Gobernador Regional de San Martín, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa lo siguiente:

Una de las cuestiones fundamentales que este proyecto aborda es la ampliación de las concesiones eléctricas y la posibilidad tener apertura hacia agentes privados, para el desarrollo de la distribución de electricidad en a zonas determinadas. Este enfoque, si bien esta iniciativa puede proporcionar una mayor apertura al sector privado y garantizar igualdad de oportunidades, también plantea desafíos significativos, para este último, especialmente en términos de inversión y calidad del servicio.

En el departamento de San Martín existen 03 empresas concesionarias que brindan el servicio público de electricidad, como son: Electro Oriente S.A, Servicio Eléctrico Rioja S.A (SERSA) y Electro Tocache S.A (ETOSA). El caso de SERSA, es una empresa 100 % privada, con aproximadamente 8 mil usuarios, y tiene como zona de concesión la ciudad de Rioja, perteneciente al Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, En octubre del año 2023, una falla en la transmisión dejó sin suministro eléctrico a la ciudad de Rioja y sus alrededores durante aproximadamente 12 días, evidenciando la carencia de planes de contingencia reales y de inversión destinadas afrontar situaciones adversas en el servicio público de electricidad. Esta situación resalta los desafíos significativos que enfrentan las empresas concesionarias más pequeñas especialmente en lo respecta a su capacidad de inversión.

Este incidente ejemplifica los posibles desafíos que podrían surgir a nivel nacional con la entrada de nuevas empresas privadas en a la distribución eléctrica, especialmente en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

áreas rurales donde lo proyectos pueden no ser económicamente viables o rentables desde una perspectiva privada.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Mediante Oficio 348-2024/GRP-420030-DR del 21 de marzo de 2024, la señora Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena, Directora Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, remite Opinión Sobre el Proyecto de Ley 6871/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 30 del Decreto de Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas", el cual informa lo siguiente:

8) Las EDE titulares de las ZRT son en gran parte empresas estatales con la visión de que las zonas fuera de concesión no son rentables o no son atractivas o son de baja rentabilidad económica.

9) Las ZRT son aún asumidas por el Estado como prioridad o de rentabilidad social y se acogen a la Ley 28749 Ley General de Electrificación Rural, con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad.

CONCLUSIONES

Del proyecto de ley presentado para modificación del Art30 de la LCE se puede concluir en lo siguiente:

- 1) Queda claro la problemática existente actualmente en que las EDE no han cumplido en las mejoras y/o deficiencias que existen en el cierre de brechas de electricidad tanto para la Región de Piura como para todas las demás regiones del país.*
- 2) Se ha limitado la iniciativa de privados o concesionarios privados en intervenir en ligares donde aún no existe cobertura eléctrica ya sea por redes convencionales o por el desarrollo de las energías renovables con fines públicos de distribución eléctrica.*
- 3) Las EDE no se han preocupado en llevar a cabo proyectos dentro de su ZRT, puesto que aún existen lugares donde aún existe la venta en bloque prohibida por la Ley General de Electrificación Rural.*
- 4) La actual LCE y su Art.30 limita la capacidad del GORE para promover la inversión en infraestructura eléctrica para uso domiciliario y los usos productivos de la electricidad, lo que afecta el desarrollo y bienestar de la población rural generalmente.*

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto para el erario nacional ni para las entidades involucrada, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca beneficiar a la sociedad en general al garantizar un acceso más amplio y oportuno al servicio eléctrico público.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY **6871/2023-CR**, LEY QUE MODIFICA EL
 ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
 DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
 CONCESIONES ELECTRICAS

PONDERACION DEL ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA QUE SE PRETENDE APROBAR -

	AFFECTADO – EMPRESAS	AFFECTADO – ESTADO	BENEFICIADO – CIUDADANO
MONETARIOS	LAS RESPONSABLES DE LAS ZRT	NO TIENE	NO TIENE
NO MONETARIOS E IMPACTO AMBIENTAL	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
ECONOMICOS	LAS RESPONSABLES DE LAS ZRT	LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS IMPULSA EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL AL ATRAER INVERSIONES, CREAR EMPLEOS Y ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DE SECTORES COMO LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y EL COMERCIO GENERANDO INGRESOS ADICIONALES PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES A TRAVÉS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, EL CONSUMO Y LA PROPIEDAD.	SOLO SI COMO RESULTADO DE DICHA REDUCCION (VIA PROMEDIO VAD) OBTIENE UNA REDUCCION EFECTIVA DE LA FACTURACION EN SU RECIBO DE ENERGIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY **6871/2023-CR**, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

	AFFECTADO – EMPRESAS	AFFECTADO – ESTADO	BENEFICIADO – CIUDADANO
PRESUPUESTALES	LA PRESENTACIÓN DE UN ANTEPROYECTO Y LA GARANTÍA DE UN PORCENTAJE DEL MONTO DE INVERSIÓN DEL TERCERO EN CIERTOS CASOS PODRÍAN GENERAR COSTOS ADICIONALES PARA LAS EDE.	NO TIENE	NO TIENE

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, con la propuesta de un **Texto Sustitutorio** en el presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6871/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELÉCTRICAS

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES
ELÉCTRICAS A FIN DE INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL
EJERCICIO DEL DERECHO DE PRIORIDAD Y AMPLIAR LA COBERTURA
DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 30 del Decreto Ley 25844, Ley de
Concesiones Eléctricas**

Se modifican los párrafos noveno y undécimo del artículo 30 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- [...]

El concesionario de distribución tiene la prioridad para ejecutar los proyectos de electrificación que se realicen dentro de la zona ZRT bajo su responsabilidad, **conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 30-A**. En todos los casos, el concesionario de distribución debe participar en la promoción, planificación, y supervisión de los proyectos de electrificación, conforme lo establezca el Reglamento.

[...]

Las redes rurales existentes, a la entrada en vigor de esta ley que no cumplan con el Código Nacional de Electricidad, normas técnicas, ambientales, municipales u otra pertinente deberán ser sancionadas por el Estado antes de ser transferidas al concesionario de distribución.

[...]

**Artículo 2. Incorporación del artículo 30-A al Decreto Ley 25844, Ley de
Concesiones Eléctricas**

Se incorpora el artículo 30-A al Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el siguiente texto:

Artículo 30-A. Si un tercero interesado solicita el otorgamiento de una concesión definitiva de distribución en una ZRT asignada a una empresa de distribución eléctrica (EDE), la Dirección General de Electricidad (DGE), inicia el procedimiento **de incidente** para el ejercicio del derecho de prioridad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELECTRICAS

En caso la solicitud haya sido presentada a un Gobierno Regional (GORE), esta entidad traslada la solicitud a la DGE para que inicie el procedimiento de ejercicio del derecho de prioridad.

El desarrollo del incidente para el ejercicio de prioridad se rige por las siguientes etapas y criterios generales:

- a) El ejercicio de derecho de prioridad es potestativo, no obligatorio.
- b) Ningún tercero interesado puede presentar solicitudes de concesión de distribución respecto a:
 - i) **Áreas superpuestas con concesiones ya otorgadas o con** solicitudes admitidas a trámite de ampliación o de otorgamiento de concesión presentada por la EDE titular de la respectiva Zona de Responsabilidad Técnica, y
 - ii) **Áreas contiguas a áreas con solicitudes admitidas a trámite o ya concesionadas al titular de la ZRT.**
- c) La DGE traslada a la EDE titular de la ZRT involucrada la solicitud de otorgamiento de una concesión definitiva de distribución presentada por el tercero interesado, a efectos de que, en un plazo máximo **cuatro meses**, la EDE comunique su decisión de ejercer su derecho de prioridad.
- d) En caso de que la EDE ejerza su derecho de prioridad deberá presentar un anteproyecto a nivel de ingeniería preliminar que sustente la ejecución de un proyecto **que permita al menos** cubrir la misma demanda (kW), **que aquella presentada por el tercero.**

La EDE debe presentar una carta fianza de garantía de fiel cumplimiento de la puesta en operación del proyecto equivalente **al 5 %** del monto de inversión **estimado de su anteproyecto.**

- e) Desde el ejercicio del derecho de prioridad hasta la puesta en servicio del proyecto, la EDE titular de la ZRT correspondiente, debe mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

- f) En caso de que la EDE de la ZRT correspondiente presente la información señalada en el literal d), dentro del plazo establecido en el literal c) y a satisfacción de la DGE o GORE, estas últimas concluyen con el incidente para el ejercicio del derecho de prioridad a favor de dicha EDE.
- g) Si la EDE responsable de la ZRT no manifiesta su decisión de ejercer su derecho de prioridad o no cumple con presentar todos los requisitos establecidos en el literal d), dentro del plazo establecido en el literal c), el incidente concluye a favor del tercero interesado.
- h) En cualquier momento, la DGE o el GORE pueden concluir con el incidente en caso de que la EDE comunique su decisión de renunciar al ejercicio de su derecho de prioridad por haber llegado a un acuerdo convencional con el tercero interesado.
- i) La EDE responsable de la ZRT no puede presentar una solicitud de ampliación o de otorgamiento de su concesión definitiva de distribución respecto de áreas superpuestas con solicitudes admitidas a trámite de ampliación o de otorgamiento de concesión presentada por cualquier tercero interesado.

En caso de que se apruebe el incidente a favor de la EDE responsable de la ZRT, esta cuenta con un plazo máximo de seis meses para presentar su solicitud de ampliación o de concesión definitiva de distribución ante la autoridad competente. De no hacerlo, se ejecuta la garantía de fiel cumplimiento entregada durante el trámite del incidente. Dicho periodo no se computa dentro del plazo de construcción del proyecto.

Si luego de aprobado el incidente a favor de la EDE responsable de la ZRT, se ejecuta la garantía de fiel cumplimiento, dicha situación es comunicada al tercero interesado. En caso de que el interesado presente nuevamente su solicitud de otorgamiento de concesión de distribución, no será aplicable el incidente para el ejercicio del derecho de prioridad.

El reglamento establece los plazos para cada una de las etapas descritas en el presente artículo, el modelo de garantía que debe presentar la EDE titular de la ZRT y los alcances del anteproyecto que dicha EDE debe presentar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 6871/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación al Reglamento

En un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Energía y Minas adecua el Reglamento del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM a las modificaciones dispuestas en esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para la ejecución de proyectos de distribución con prioridad otorgada.

A partir de la vigencia de la presente ley, las empresas de distribución eléctrica (EDE), a las que se les ha otorgado la prioridad para ejecutar un proyecto de distribución tienen un plazo de seis meses para presentar su solicitud de otorgamiento de concesión definitiva. En caso contrario, el Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Regional, según corresponda, están obligados a ejecutar la carta fianza que respaldó dicha prioridad.

El reglamento establece las condiciones para la aplicación de la presente disposición.

Lima, 18 de marzo de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY **6871/2023-CR**, LEY QUE MODIFICA EL
 ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
 DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
 CONCESIONES ELECTRICAS



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 18:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 12:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 21/03/2025 11:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 15:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
 COAYLA JUAREZ Jorge
 Samuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 14:38:46-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 15:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/03/2025 10:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZALES DELGADO Diana
 Carolina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/03/2025 12:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTAYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/03/2025 12:58:53-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/03/2025 10:51:33-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 16:39:28-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY **6871/2023-CR**, LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844,
LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS A FIN
DE REGULAR Y AMPLIAR LAS
CONCESIONES ELECTRICAS

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 26 de marzo de 2025 16:26
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cb49304a322f2db1daf6579e837e2798.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6871/2023- ley que modifica el artículo 30 del decreto de Ley 25844, Ley de concesiones eléctricas a fin de regular y ampliar las concesiones eléctricas, fue aprobado por mayoría en la décima sesión ordinaria semipresencial celebrada el 18 de marzo de 2025, con la dispensa del acta. Saludos cordiales
Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Energía y minas

[Fecha]: 2025-03-26 16:25:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.